



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero del dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 056

RADICADO N° 2015-00851-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora (Cf fl 54 vto C 1), y una vez cumplido el término de traslado, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad al artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado y acorde a la solicitud de entrega de títulos judiciales que se encuentren a disposición dentro del proceso, se accederá a tal pedimento tal como lo solicitó el ejecutante con abono a la cuenta # 0-132-30-12753-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR